

ORDENANZA N° 11/2024

VISTO:

El ajuste salarial otorgado al personal municipal de planta.

Y CONSIDERANDO:

La necesidad de ajustar en igual medida las remuneraciones correspondientes a Funcionarios.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MORRISON,
SANCIONA CON FUERZA DE
O R D E N A N Z A**

Artículo 1º.- FIJANSE los valores de los sueldos de funcionarios, para el periodo Marzo 2024

CARGO	REMUNERACIONES
	MARZO 2024
Intendente	\$ 1.931.611,70
Secretario de Gobierno	\$ 1.279.426,00
Jefe de Taller	\$ 801.497,18
Jefe de Corralón	\$ 608.432,95
Secretario de Deportes	\$ 279.097,43

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese, dese al R.M y archívese.-

Dada en la Sala del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Morrison a 25 días del mes de Marzo del 2024.

Juan Manuel Marinzalda

Presidente H.C.D.

Promulgada por Decreto del D.E.M. N° 17 / 2024, del día 26 de Marzo del año 2024

ORDENANZA N° 12/2024

“PROGRAMA PROVINCIAL DE FORTALECIMIENTO EDUCATIVO TERRITORIAL - COORDINACIONES LOCALES DE EDUCACIÓN”

VISTO

El Decreto Provincial N° 0066/24, por medio de la cual se crea el “Programa de Fortalecimiento Educativo Territorial - Coordinaciones Locales de Educación”.

CONSIDERANDO

El Decreto Provincial N° 0066/24 por medio del cual se invita a la adhesión de la Municipalidad /Comuna al presente Decreto de fecha 31 de enero de 2024;

Que el art. 1° del Decreto Provincial N° 0066/24 establece la participación de los Municipios y Comunas en vinculación estrecha con el Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba a los fines de la concertación y ejecución de iniciativas tendientes a fortalecer el Desarrollo Educativo Local.

Que se establece la creación de Coordinaciones Locales de Educación en las respectivas localidades/comunidades con el propósito de garantizar el derecho a aprender a partir de la habilitación de un ámbito de encuentro para la consensuar, evaluar y ejecutar iniciativas, proyectos y acciones educativas locales enfocados en lograr, a corto y largo plazo, trayectorias educativas completas para los/as jóvenes estudiantes.

Que el mencionado artículo dispone que los Municipios/Comunas deberán emitir una norma de adhesión al “Programa de Fortalecimiento Educativo Territorial - Coordinaciones Locales de Educación”, ya sea mediante ordenanza/decreto o resolución respectivamente.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
MORRISON SANCIONA LA PRESENTE**

ORDENANZA

ARTÍCULO N° 1°: Adhiérase al Decreto Provincial N° 0066/24 que crea el “Programa de Fortalecimiento Educativo Territorial - Coordinaciones Locales de Educación”, conforme a lo expresado en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO N° 2°: Regístrese, comuníquese, publíquese, protocolícese y archívese.

Dada en la Sala del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Morrison a 29 días del mes de Marzo del 2024

Juan Manuel Marinzalda

Presidente H.C.D.

Promulgada por Decreto del D.E.M. N° 18 / 2024, del día 29 de Marzo del año 2024

ORDENANZA N° 13 / 2024

VISTO:

La Ordenanza 29/2023, en la que se crea el tributo Contribución Por Mejoras.

El Decreto N° 02/2024 sancionado por el D.E.M. con fecha 04 de enero de 2024, en el cual se modifica las formas de pago establecidas en Art 5° de Ordenanza antes referenciada.

Y CONSIDERANDO:

Que en los Considerandos del Decreto 02/2024, el DEM efectúa una fundamentación adecuada de los motivos por los cuales se culmina disponiendo la modificación de la forma de pago.

Que el DEM. Remite los antecedentes de tal norma a éste Concejo Deliberante a efectos de su consideración y ratificación.

Que este Honorable Concejo Deliberante coincide con los argumentos desarrollados por el DEM en su Decreto; entendido la conveniencia y procedencia de la ratificación de la norma que modifica la Ordenanza 29/2023.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MORRISON;

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1º: RATIFICASE en todo su contenido el Decreto N° 02/2024.

Consecuentemente téngase por modificados los arts. 3, 4 y 5 de la Ordenanza
29/2023.

Artículo 2º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al registro municipal y archívese.-

Dada en la Sala del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Morrison a 08 días del mes de Abril del 2024.

Juan Manuel Marinzalda

Presidente H.C.D.

Promulgada por Decreto del D.E.M. N° 20 / 2024, del día 09 de ABRIL del año 2024

ORDENANZA Nº 14 /2024

Y VISTO:

El notable incremento de animales sueltos en la vía pública, o sin las debidas medidas de seguridad, junto con la crianza de animales de granjas y corrales, en predios ubicados dentro del radio céntrico, o en predios linderos con casas de familia y en los lugares más poblados, sin las debidas condiciones que garanticen el buen cuidado de los animales y la ausencia de molestias a vecinos.-

Y CONSIDERANDO:

- Que la observación de las condiciones de crianza y tenencia de animales, resultan esenciales a la salubridad y seguridad públicas. -
- Que es necesario contar con una correcta regulación que permita al DEM llevar adelante las medidas necesarias para salvaguardar las condiciones dignas de atención de los animales, al igual que la seguridad pública, para el caso de animales que sueltos en la vía pública, generen un riesgo para las personas y/o cosas de terceros.

También, para el caso de que la tenencia y crianza de animales de granja y/o corrales, que generen olores, molestias, contaminación sonora, visual o riesgo en la salud de vecinos en particular o en la población general. -

- Que, además, se debe buscar un equilibrio real entre la salud pública y el bienestar animal, sobre la base de la preservación, logrando así un efectivo control de zoonosis. -
- Que es obligación del Municipio, velar por la conservación del orden en el ámbito público, otorgar seguridad, tranquilidad y bienestar a los vecinos, contribuyendo así a garantizar una vida normal en comunidad. -

POR ELLO,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE MORRISON,

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

Artículo 1º : PROHIBICION:

a) Se prohíbe dentro del área geográfica detallada en el presente artículo, **la cría y/o tenencia permanente o provisoria**, tanto para uso comercial, familiar o doméstico, de: **GANADO MAYOR** (hacienda vacuna bovinos) **GANADO MENOR** (ovinos, caprinos y porcinos); equinos yeguarizos y caballos y hacienda híbrida mulas, asnos y burros); en cualquiera de sus especies y que de alguna manera, generen riesgos en la salud, olores, zoonosis, contaminación, etc., a vecinos de los predios donde se efectúen dichas actividades y/o terceros.

b) Prohíbese, la cría y/o la tenencia excesiva o no, pero que causen perjuicios a terceros, de distintas especies domésticas dentro de la zona establecida en el artículo 1º inciso a). La autoridad municipal competente deberá determinar el número y las condiciones sanitarias adecuadas de dichas especies en cada caso en particular, teniendo en cuenta su ubicación, el espacio donde se encuentren alojadas, condiciones de higiene y salubridad, si la actividad es beneficiosa o no para la comunidad desde el punto de vista educativo, cultural, recreativo, sanitario, etc.-

El departamento ejecutivo municipal, por razones de seguridad y/o salubridad pública, podrá extender y/o modificar los límites geográficos antes referenciados y/o zonas determinadas por fuera de esos límites y dentro del radio urbano, por simple decreto fundado.-

Artículo 2º: Se exceptúan de la prohibición establecida en el artículo anterior, la cría y/o tenencia de los animales allí mencionados, que tenga fines educativos o de investigación, realizada por instituciones dedicadas a tal fin, siempre que la misma se lleve a cabo en condiciones seguras e higiénicas, sin generar plagas u ocasionar molestias a terceros. -

Artículo 3°: Los tenedores, criadores o propietarios de establecimientos señalados en el artículo anterior, deberán comunicar de su existencia a la autoridad de aplicación del presente, dentro de los veinte (20) días corridos posteriores a la promulgación, quien deberá constatar lo comunicado. -

Artículo 4: ERRADICACION

Aquellos tenedores, criadores o propietarios de establecimientos que posean los animales mencionados en esta ordenanza y que se hallen abarcados por las prohibiciones establecidas en la misma, tendrán un plazo de veinte (20) días corridos a partir de la promulgación de esta para presentar al departamento ejecutivo

municipal y/o a la autoridad de aplicación de la presente ordenanza, un plan de erradicación de las instalaciones respectivas y del destino final de los animales. Dicho plan de erradicación no podrá ser superior a treinta (30) días contados a partir de la promulgación de esta Ordenanza. El D.E.M y/o la autoridad de aplicación, deberán elaborar un formulario con los datos pertinentes, que deberá suscribir el tenedor, criador o propietario que proponga la relocalización; y demás datos que se puedan establecer vía reglamentación. -

Artículo 5°: El plan de erradicación presentado por el interesado deberá contener un cronograma en donde se detalle con especificidad las tareas a desarrollar, el orden de las mismas, el destino final de los animales y las acciones destinadas a eliminar los efectos molestos de las actividades de cría y tenencia, durante el tiempo que dure la erradicación.

Artículo 6°: Aquel tenedor, criador o propietario de establecimiento que en plazo estipulado no presente el plan de erradicación, o cuyo plan no sea aprobado, o no cumplan en tiempo y forma con el plan aprobado dentro del plazo máximo establecido en el art. 3 de esta ordenanza, será sancionado de la siguiente manera:

- a) Multa.-

- b) clausura definitiva del lugar donde se hallen los animales indicados en esta ordenanza. -
- c) Secuestro de los animales. -
- d) desmantelamiento de las instalaciones respectivas, en cada caso deberá labrarse el acta correspondiente, de manera circunstanciada; y si resultare necesario, deberá requerirse la orden de allanamiento pertinente, pudiéndose solicitar el auxilio de la fuerza pública. -

Artículo 7°: Los gastos que se originen por el desmantelamiento de las instalaciones del infractor serán a cargo solidariamente del titular registral del inmueble, tenedor, poseedor o cualquier título jurídico que origine la tenencia del predio o el establecimiento en que se realice el procedimiento pudiendo exigirse su cobro por vía judicial.

Artículo 8°: VEHICULOS TRACCION A SANGRE.

Los propietarios mayores de edad de vehículos de tracción a sangre deberán inscribirse en el registro municipal que la autoridad de aplicación determine, la cual deberá extender un número de orden e identificación correspondiente. Dicho número deberá ser colocado de manera visible en los laterales y en la parte trasera del vehículo. La autoridad de aplicación deberá de manera previa a expedir la autorización para circular, verificar las condiciones de seguridad de dichos vehículos, marca y estado sanitario del animal. –

Artículo 9°: Queda terminantemente prohibida la conducción de vehículos de tracción a sangre a menores de 18 años.

Artículo 10°: ANIMALES SUELTOS EN LA VIA PUBLICA, PROCEDIMIENTOS.

Los animales descriptos en el artículo primero de esta ordenanza, que se encuentren sueltos en la vía pública o sin su tenedor, criador o propietario a cargo de este, podrán ser retirados de la misma por la Autoridad de aplicación. Realizada la aprehensión se deberá confeccionar un acta indicando el lugar donde se hallaba el mismo y sus características.

Inc. 1) Si el animal se encuentra marcado, se lo resguardará en un lugar seguro y se lo emplazará a su propietario para que de inmediato retire el animal del lugar, previo pago de la multa y demás gastos que se establecen en la presente ordenanza. -

Inc. 2) Si el animal no está marcado se dispondrá el decomiso de este al momento del secuestro. Permitiendo así al Departamento Ejecutivo Municipal, suscribir la documentación necesaria para ser destinado, de acuerdo con lo que disponga, a: **1)**

cumplir una función de bien común; **2)** ser subastado en remate administrativo; **3)** proceder a su venta directa a particulares facultándose al departamento ejecutivo municipal a determinar y/o negociar el precio de venta de estos; **4)** Cualquier otro destino que el departamento ejecutivo municipal crea pertinente.

Artículo 11°: El acta deberá contener: **a)** Descripción del lugar donde fue secuestrado o incautado con expresa indicación de día y hora; **b)** características del animal tales como raza, color, tamaño; Identificación de la marca si lo tuviere, y toda otra descripción que pueda determinar la reglamentación. El mismo trámite deberá implementarse con aquellos animales secuestrados o incautados en todo procedimiento regulado por la presente ordenanza. –

Artículo 12°: Luego de confeccionada el acta en los casos del art. 8° inc. 1°, la autoridad de aplicación deberá dentro del plazo máximo de 24hs, realizar un informe que elevará al Juzgado de Faltas, el que documentará sobre: a) Estado del animal; b) Identificación de la marca; e) Registro fotográfico digital para su eventual identificación.

Artículo 13°: Los animales secuestrados o incautados (que posean marcas o seña) se mantendrán en el lugar dispuesto por departamento ejecutivo municipal y dentro de los tres (3) días corridos posteriores al secuestro, el o los propietarios, tenedores y/o criadores podrán proceder al retiro de estos, previo pago de las multas, gastos de mantenimiento y de control sanitario. -

Artículo 14°: El valor de las multas se determinan en unidades fijas denominada UNIDAD FIJA DE MULTA (UF) y cuyo monto será el equivalente al valor en pesos de UN (1) litro de nafta premium que posee el Automóvil Club Argentino de la ciudad de Villa Maria, precio venta al público. En la resolución condenatoria, el monto de la multa se determinará en cantidad de UF. Y se abonará su equivalente en dinero actualizado al momento de hacerse efectivo el pago. -

Artículo 15°: Las infracciones contempladas en el artículo 6, serán sancionadas con multa equivalente a Doscientas Cincuenta (250) UF hasta Cuatrocientas (400) UF. -

Artículo 16°: Las infracciones contempladas en el artículo 1°, serán sancionadas con multa equivalente a cincuenta (50) UF. Hasta cien (100) UF.

Artículo 17°: Las infracciones contempladas en el Art. 8° Inc. 1). serán sancionadas con multa equivalente a quinientas (500) UF. hasta mil (1000) U.F.-

Artículo 18°: EL máximo previsto en los artículos anteriores, podrá aumentarse cuando medie reincidencia, conforme se detalla seguidamente: Habrá reincidencia cuando el infractor cometa una nueva infracción, de las previstas en la presente ordenanza, y habiendo caecido resolución de la anterior, cometa otra dentro del plazo de un (1) año calendario desde la comisión de aquella, en este caso la sanción de multas se aumentará:

a.- Para la primera oportunidad, en un cincuenta por ciento (50%).

b.- Para la segunda oportunidad, en un setenta y cinco por ciento (75%). –

c.- Para la tercera oportunidad, en un cien por ciento (100%). -

Artículo 19°: Los gastos de mantenimiento serán computados a partir del momento en que el/los animal/es, ingresen en depósito que a tal fin disponga el DEM y con cargo a los propietarios, tenedores y/o criadores, siendo el valor de diez por ciento (10%) de cien U.F de forma diaria. -

Artículo 20°: El Juzgado de Faltas, en el término de tres (3) días corridos plazo establecido en el Art. 11° de la presente, y en el caso en que no hayan sido retirados por sus propietarios; deberá establecer mediante resolución, la disponibilidad y/o el decomiso administrativo de los animales en favor del municipio. En tal caso, el municipio los dejara en el espacio destinado a tal fin de

manera provisoria o definitiva, para ser destinados según lo establecido en el artículo 10° inc. 2.

En caso de que el departamento ejecutivo municipal decida el remate y/o venta, los gastos y trámites que demande el procedimiento y el cumplimiento a las leyes nacionales y provinciales que correspondan, para tenencia de los animales descriptos en el artículo primero, serán a cargo del adjudicatario o comprador. El producido del remate será destinado a rentas generales de la municipalidad de Morrison. Los fondos obtenidos del remate de cada animal importan la cancelación de la multa y gastos de manutención que fueran aplicados por el Juzgado de Faltas y los gastos de señal y/o marca, custodia y sanidad de los mismos necesarios de manera previa para su posterior remate o venta, conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza. -

Artículo 21°: La autoridad de aplicación de la presente ordenanza lo determinará el intendente municipal mediante decreto. -

Artículo 22°: El intendente municipal y/o la autoridad de aplicación, podrá tramitar ante SENASA u otro organismo competente la documentación correspondiente para la identificación, vacunación, libreta sanitaria y otros documentos que permitan el traslado, el mantenimiento y/o la concreción de la subasta y/o venta directa de los animales. -

Artículo 23°: A los efectos del cumplimiento de la presente ordenanza el departamento ejecutivo municipal o la autoridad de aplicación que este determine podrán requerir el auxilio de la fuerza pública. -

Artículo 24°: La presente ordenanza no sustituye ni excluye la responsabilidad ni las obligaciones que la ley provincial **Nº 10.326, Código de Convivencia Ciudadana de la Provincia de Córdoba**, y/o la que la modifique o sustituya en el futuro, impone a la policía de la provincia y a los distintos organismos del estado provincial. -

Artículo 25°: La presente ordenanza comenzará a regir a partir de su promulgación. -

Artículo 26°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al R.M, y archívese. -

Dada en la Sala del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Morrison a 08 días del mes de Abril del 2024.

Juan Manuel Marinzalda

Presidente H.C.D.

Promulgada por Decreto del D.E.M. N° 21 / 2024, del día 09 de ABRIL del año 2024

ORDENANZA N° 15/2024

VISTO

La Ordenanza N° 27/2022 sobre la Regulación de Tratamiento de Neumáticos Fuera de Uso (NFU), sancionada por este Honorable Concejo Municipal de Morrison.

CONSIDERANDO

Que en virtud de la Ordenanza mencionada el visto, se Regula el Tratamiento de los Neumáticos Fuera de Uso (en adelante NFU) con el objeto de propender a la prevención de daños ambientales provenientes del manejo de elementos que, en su producción, utilizan productos susceptibles de contaminar.

Que el costo del servicio del tratamiento que su implementación depare, debe ser soportado por el generador, esto es el Productor y/o importador de Neumáticos, debiendo abonar una tasa de almacenamiento, fijada por la aludida Ordenanza en el Artículo 6.

Que es necesario realizar un aumento en las tasas con la finalidad de continuar con las tareas que requieren el tratamiento de los NFU y, de esta forma, promover desde la Municipalidad de Morrison una política de fomento e incentivación del manejo de los NFU con aplicación de las mejores técnicas disponibles y de las mejores prácticas ambientales.

Que esta administración municipal debe dictar el acto administrativo correspondiente a los efectos mencionados.

POR TODO ELLO,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MORRISON,

SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1.- Modifíquense los importes de la Tasa de Almacenamiento del Artículo 6 de la Ordenanza N° 27/2022, en virtud de lo establecido en los considerandos, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.- El generador del NFU y el Distribuidor, solidariamente al mismo, deberá pagar una TASA DE ALMACENAMIENTO, TRASLADO Y RECICLADO DE NFU por unidad conforme a la siguiente progresión:

- 1 Neumático de Motos y Cuatriciclo - \$2.400,00
- 2 Neumático de Automóvil - \$10.000,00
- 3 Neumático de Camionetas - \$ 12.800,00
- 4 Neumático de Transporte de personas y cargas - \$ 20.800,00
- 5 Neumático de Agro/Vial/Aeronavegación/Forestal - \$ 320.000,00
- 6 Neumático de OTR o fuera de ruta - \$ 1.320.000,00
- 7 Neumático de bicicletas, Sillas de ruedas, juguetes, etc. - Sin cargo

Quedan exentos del pago de la tasa todos los contribuyentes inscriptos en el Registro de Inspección de la Municipalidad, no alcanzando esta excepción a los que inscriptos tengan sus casas Matrices o Centrales fuera de la Ciudad.”

ARTÍCULO 2.- COMUNÍQUESE, publíquese, dese al R.M, y archívese. -

Dada en la Sala del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Morrison a 23 días del mes de Abril del 2024.

Juan Manuel Marinzalda

Presidente H.C.D.

Promulgada por Decreto del D.E.M. N° 22 / 2024, del día 24 de ABRIL del año 2024

ORDENANZA N° 16 /2024

VISTO:

La necesidad planteada por el Encargado del Cementerio al DEM sobre la construcción de Nichos debido a que quedan muy pocas vacantes y el tiempo de ejecución suele ser bastante prolongado, por razones de clima, disponibilidad de materiales y mano de Obra.

Y CONSIDERANDO.

Que, el DEM ya ha solicitado presupuestos a diversas Empresas que se dedican a la actividad de Construcción de Nichos, por la ejecución de 64 unidades sin techo y entepiso: lo que sería de 15 mts frente por 3.00 mts de fondo.

Que, inmediatamente de recibida las cotizaciones se plantea la necesidad de que el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Morrison, autorice la Contratación directa, debido a que los presupuestos recibidos tienen un periodo de confirmación de muy pocos días por la situación económica que atraviesa el país, el importe supera lo que se encuentra establecido en el Régimen de Contrataciones para la modalidad de Compra Directa y abrir un proceso de concurso de precio, licitación, etc implicaría pérdidas económicas al Municipio por los constantes incrementos de precios.-

Que a los fines de la contratación el D.E.M. ha seleccionado a la Empresa ALCAR CONSTRUCCIONES con un presupuesto de Pesos Quince millones ciento treinta y ocho mil (\$ 15.138.000,00) para la ejecución de 64 nichos con techo y entrepiso, lo que incluye Iva, materiales y mano de Obra por ser la oferta más beneficiosa de acuerdo a los presupuestos adjuntos

Que, el DEM solicita autorización a este HCD a realizar la Contratación en forma directa, por lo acotado del tiempo disponible para confirmación del presupuesto, la influencia del efecto inflacionario, razones que dificultan un procedimiento a largo plazo, con el objetivo que constituya un ahorro al Municipio.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MORRISON,

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1°. Autorízase al D.E.M. a realizar la obra por administración Municipal y mediante la contratación directa de terceros, en forma total o parcial.

Artículo 2°. Comuníquese, publíquese, dese al registro Municipal y archívese.

Dada en la Sala del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Morrison a 23 días del mes de Abril del 2024.

Juan Manuel Marinzalda

Presidente H.C.D.

Promulgada por Decreto del D.E.M. N° 23 / 2024, del día 24 de ABRIL del año 2024

ORDENANZA 17/2024

VISTO:

La Ordenanza N° 36/2013, que regula el REGIMEN DE CONTRATACIONES para la Municipalidad de Morrison.

Y CONSIDERANDO:

Que las importantes variaciones producidas en los precios de los bienes y de la mano de obra a lo largo del tiempo transcurrido, hace necesario ajustar el monto autorizado para compra directa, a efectos de flexibilizar el normal funcionamiento de la administración en las erogaciones cotidianas.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MORRISON,

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modifíquese el artículo 6º - 1er. Párrafo, de la Ordenanza N° 36/2013, el que queda redactado como sigue:

“Cuando el monto de la contratación supere la suma de pesos VEINTICUATRO MILLONES (\$ 24.000.000.-) la selección del contratista se efectuará mediante licitación dispuesta por Ordenanza; dicho procedimiento podrá no ser de aplicación a criterio del Departamento Ejecutivo bajo razones fundadas cuando la Municipalidad deba proceder a seleccionar contratistas en razón de aplicación de Leyes especiales de Coparticipación de Obras Publicas en cuyo caso podrá realizar Concurso de Precios. Igual procedimiento podrá ser utilizado cuando por otras leyes o disposiciones se receipten fondos públicos Provinciales y/o Nacionales con destino determinados para obras o trabajos Públicos o por adquisición de Bienes que no sean de coparticipación entre la Municipalidad y dicho Estado.

Artículo 2º.- Modifíquese el artículo 46º - 1er. Párrafo, de la Ordenanza N° 36/2013, el que queda redactado como sigue:

“Cuando el monto de la contratación supere la suma de pesos QUINCE MILLONES SEISCIENTOS (\$ 15.600.000.-), sin exceder la suma de pesos VEINTICUATRO MILLONES (\$

24.000.000.-), la selección del contratista se efectuará mediante Concurso de Precios dispuesto por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal.”

Artículo 3º.- Modifíquese el artículo 52º - inc. a) de la Ordenanza Nº 36/2013- (Autorización a Contratar en forma directa)- el que queda redactado como sigue:

a) Cuando el monto de la operación no exceda de pesos QUINCE MILLONES SEISCIENTOS (\$ 15.600.000.-) y puedan atenderse con los créditos disponibles que tengan asignadas las partidas pertinentes del presupuesto de gastos vigente”

Artículo 4º.- COMUNIQUESE, publíquese, dese al R.M. y archívese

Dada en la Sala del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Morrison a 06 días del mes de Mayo del 2024.

Juan Manuel Marinzalda

Presidente H.C.D.

Promulgada por Decreto del D.E.M. Nº 28 / 2024, del día 07 de Mayo del año 2024

ORDENANZA Nº 18 / 2024

VISTO:

La Ordenanza Nº 06/2021 de fecha 26 de abril del año 2021, promulgada por Decreto 16/2021 de fecha 28 de abril del mismo año, la que autoriza la subdivisión de la parcela 06 de la manzana catastral 13, con polígono para ser destinado a calle pública.

Y CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Catastro, ha observado diferencias entre lo que se describe en la Ordenanza mencionada en visto, y el plano presentado. Que la diferencia radica en que; en ordenanza indica 36 lotes, enumerados del 100 al 115 y autoriza la intervención profesional del ingeniero Guillermo Briner, y en plano describe 32

lotes, enumerados del 01 al 16 por manzanas y fueron intervenidos por el ingeniero civil Gatón H Briner mat. 4473. Que es necesario corregir tal error.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MORRISON,
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1º: MODIFIQUESE EL ARTICULO N°1 de la Ordenanza 06/2021 el que quedara redactado de la siguiente manera: *Autorícese y Acéptese* la intervención del Ingeniero Civil Gastón H. Briner mat 4473 para realizar la mensura y subdivisión de la parcela 06 de la manzana catastral 13, en 32 lotes, y polígono D2-B1-B2-D1-D2, DE 760 m2, para ser destinado a calle pública, dando origen a dos nuevas manzanas, que según planos se designan como 128 y 129, con 16 lotes cada una, enumerados correlativamente del 100 al 115, todo según plano adjunto, que pasa a formar parte de la presente. Autorícese el nombre de calle Chacabuco, para el polígono destinado a tal fin.

Artículo 2º: Comuníquese, Publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Morrison a los 06 días del mes de Mayo del año 2024.-

Juan M. Marinzalda

Presidente C.D.

Promulgada por Decreto N° 29, del Departamento Ejecutivo Municipal de fecha 07 de Mayo de 2024

ORDENANZA Nº 19 /2024

VISTO:

El incremento salarial solicitado por el Sindicato de Empleados Municipales.

Y CONSIDERANDO:

Que, dados los incrementos producidos en los precios de productos y servicios en general y de los artículos que conforman la canasta familiar en especial, es necesario ajustar en similar medida las remuneraciones de los agentes municipales.

Que, como resultado de análisis presupuestarios, y deliberaciones con el SUOEM Bell Ville, el DEM propone, en acuerdo con el mencionado gremio, el siguiente ajuste:

1. Incremento del 10% acumulativo a partir de las remuneraciones del mes de Mayo 2024
2. Incremento del 10% acumulativo a partir de las remuneraciones del mes de Junio 2024

Que este incremento propuesto se encuentra sujeto a la aprobación de éste Concejo Deliberante, que no presenta objeción a lo acordado.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MORRISON,
SANCIONA CON FUERZA DE
O R D E N A N Z A**

Artículo 1º.- ADICIONESE un 10 % a los básicos de las categorías 1 a 24 de la Planta de Personal Permanente y Jornales vigentes al 01/03/2024, conformando la Escala Salarial del mes de Mayo de 2024, la que como **ANEXO I**, pasa a formar parte de la presente ordenanza.

Artículo 2º.- ADICIONESE un 10 % a los básicos de las categorías 1 a 24 de la Planta de Personal Permanente y Jornales vigentes al 01/05/2024, conformando la Escala Salarial del mes de Junio de 2024, la que como **ANEXO I**, pasa a formar parte de la presente ordenanza.

Artículo 2°.- Comuníquese, Publíquese, dese al R.M y archívese.-

Dada en la sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Morrison, a 20 días del mes de Mayo de 2024

Juan Manuel Marinzalda

Presidente HCD

Promulgada por Decreto del D.E.M. N° 34 / 2024, del día 21 de Mayo del año 2024

ORDENANZA N° 20 /2024

VISTO:

El ajuste salarial otorgado al personal municipal de planta.

Y CONSIDERANDO:

La necesidad de ajustar en igual medida las remuneraciones correspondientes a Funcionarios.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MORRISON,
SANCIONA CON FUERZA DE
O R D E N A N Z A**

Artículo 1°.- FIJANSE los valores de los sueldos de funcionarios, para el periodo Mayo y Junio 2024

CARGO	REMUNERACIONES	
	Mayo 2024	Junio 2024
Intendente	\$ 2.124,772.87	\$ 2.337,250.16
Secretario de Gobierno	\$ 1.407,368.60	\$ 1.548,105.46
Jefe de Taller	\$ 881,646.90	\$ 969,811.59
Jefe de Corralón	\$ 669,276.25	\$ 736,203.87
Secretario de Deportes	\$ 307,007.17	\$ 337,707.89

--	--	--

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, dese al R.M y archívese.-

Dada en la sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Morrison, a 20 días del mes de Mayo de 2024

Juan Manuel Marinzalda

Presidente HCD

Promulgada por Decreto del D.E.M. N° 35 / 2024, del día 21 de Mayo del año 2024